

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

5626

**RESOLUCIÓN de 16 de enero de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Trabajo e Industria, por la que se hace pública la Resolución de 17 de diciembre de 1996 por la que se concede a la sociedad mercantil «Explotaciones Trucheras Ganaderas y Agrícolas, Sociedad Anónima», el derecho de explotación de las aguas procedentes del manantial «Fuente de la Natividad», del término de Huéscar (Granada).**

Con fecha 17 de diciembre de 1996, por esta Dirección General se dictó la siguiente Resolución:

«Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Granada de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la autorización de explotación de las aguas minerales procedentes del manantial denominado «Fuente de la Natividad», sito en la finca «Las Fuentes del Río Guardal» del término municipal de Huéscar (Granada); expediente incoado por don Emiliano Domínguez Martínez, en nombre y representación de «Explotaciones Trucheras Ganaderas y Agrícolas, Sociedad Anónima» (EXTRUGASA).»

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha 8 de noviembre de 1992, fueron declaradas como minerales las aguas procedentes del manantial «Fuente de la Natividad».

Segundo.—Ha quedado debidamente cumplido el requisito de solicitud de informe al Instituto Tecnológico y Geominero de España, acerca del perímetro de protección a establecer a propuesta de la Delegación Provincial, siendo positivo el informe recibido del mencionado Instituto.

Tercero.—Por los servicios técnicos de esta Dirección General, de acuerdo a la información existente al respecto, se ha comprobado la idoneidad del perímetro de protección propuesto en relación con las características hidrogeológicas del entorno en que se situará la explotación.

Cuarto.—La Consejería de Salud no encuentra inconveniente alguno en que se continúe la tramitación de la autorización de explotación.

Quinto.—La Consejería de Agricultura y Pesca informa que no existen derechos previos a respetar en lo que a sus competencias se refiere.

Sexto.—El perímetro de protección a otorgar ha sido sometido a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de fecha 18 de junio de 1996, no habiéndose presentado alegación alguna.

## Fundamentos de Derecho

Único.—Vistas la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978; el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación; dado que se cumplen los requisitos necesarios para que se conceda autorización de explotación a unas aguas declaradas como minerales, de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento General mencionado, esta Dirección General de Industria Energía y Minas, resuelve:

Conceder a la sociedad mercantil «Explotaciones Trucheras Ganaderas y Agrícolas, Sociedad Anónima» (EXTRUGASA), el derecho a la explotación para su uso como agua embotellada de las aguas procedentes del manantial «Fuente de la Natividad», reconociendo el derecho al uso de la denominación de mineral natural.

El caudal máximo a explotar será de 2,5 litros/segundo. La duración de la presente autorización será de treinta años.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el excelentísimo señor Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, contado a partir del día

de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973; el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Minería, y demás legislación de general aplicación.

Sevilla, 16 de enero de 1997.—El Director general, Francisco Mencía Morales.

5627

**ORDEN de 17 de enero de 1997, de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda la modificación de los Estatutos de la Fundación «José Manuel Lara» solicitada por el Patronato.**

Vista la petición presentada por don José Manuel Lara Hernández, como Presidente de la Fundación «José Manuel Lara», solicitando la modificación de los Estatutos, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

## Hechos

La Fundación «José Manuel Lara» fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía por Orden del excelentísimo señor Consejero de Cultura de 5 de octubre de 1992, siendo sus fines, entre otros, los de promocionar y proteger toda clase de estudios, investigaciones, publicaciones y cualquier otra actividad cultural que guarde relación con la historia y la realidad de Andalucía.

Don José Manuel Lara Hernández eleva escrito a esta Consejería con fecha 9 de octubre de 1996, de acuerdo con la decisión tomada por el Patronato de la Fundación en sesión de 2 de febrero de 1996, solicitando modificar el artículo 3.º de los Estatutos.

Antigua redacción del artículo 3.º: «El domicilio de la Fundación es calle Bailén, números 20-22, 41001 Sevilla».

Nueva redacción que se propone del artículo 3.º: «El domicilio de la Fundación es avenida de Jerez, sin número, prolongación avenida de la Palmera, edificio «Indotorre», Sevilla».

## Fundamentos Jurídicos

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 27 de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General de 24 de noviembre de 1994;

Establecido en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, en su artículo 103, párrafo 6.º, la competencia del titular del Departamento para acordar la modificación solicitada;

En consecuencia, de acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y en atención a los antecedentes citados, he resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación del artículo 3.º de los Estatutos de la entidad, acordada por el Patronato de la Fundación en su sesión de 2 de febrero de 1996.

Segundo.—Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses, a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley y el artículo 57.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de enero de 1997.—La Consejera, Caimen Calvo Poyato.

## UNIVERSIDADES

**5628** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 1997, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso promovido por don Félix Cabrero Garrido.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la Sentencia número 773 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 31 de mayo de 1996, que es firme, recaída en el recurso número 1.929/1990, interpuesto por don Félix Cabrero Garrido contra la resolución del excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, de 7 de febrero de 1990, confirmada por la del excelentísimo señor Rector de 11 de octubre de 1990, y por las que se ratificó la declaración respecto del recurrente de la Comisión Calificadora de «no apto» de las pruebas selectivas para acceder a una de las seis plazas de Profesor titular de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, convocada el 13 de mayo de 1988, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Cabrero Garrido, contra la resolución del excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de 7 de febrero de 1990, confirmada por la del excelentísimo señor Rector de 11 de octubre de 1990, y por las que se confirmó la declaración respecto del recurrente de la Comisión Calificadora de «no apto» de las pruebas selectivas para acceder a una de las seis plazas de Profesor titular de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, de la Universidad Politécnica de Madrid, del área de conocimiento de «Proyectos Arquitectónicos», convocada el 13 de mayo de 1988; resoluciones que se confirman en su integridad por ser en todo conformes con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76, e), de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 20 de febrero de 1997.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.

**5629** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 1997, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso promovido por doña María José Carmena Sierra y otros.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia número 1.403 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 14 de noviembre de 1996, que es firme, recaída en el recurso número 964/1994, interpuesto por doña María José Carmena Sierra, don José Carlos Díez Ballesteros y doña Pilar López Ruiz contra la resolución de la Universidad de Alcalá, de 18 de marzo de 1994, que denegó la petición de los actores encaminada al abono del complemento específico por méritos docentes con efectos de 1 de abril de 1989, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Leñrada señora Martínez López, actuando en nombre y representación de doña María José Carmena Sierra, don José Carlos Díez Ballesteros y doña Pilar López Ruiz, contra la resolución de 18 de marzo de 1994, del Rector de la Universidad de Alcalá de Henares, que denegó la petición de los actores encaminada al abono del complemento específico por méritos docentes con efectos de 1 de abril de 1989, debemos anular y anulamos dicha resolución por contraria a derecho, reconociendo en su lugar el que asiste a los actores para percibir el complemento específico por méritos docentes con efectos de 1 de abril de 1989, condenando a la Universidad demandada a estar y pasar por tal declaración y a abonar a los recurrentes el complemento referido desde la fecha indicada, cuya cuantía se determinará en ejecución de sentencia tomando como base los importes establecidos para dicha retribución durante el período objeto de reclamación.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con las competencias que le confieren los Estatutos de la Universidad de Alcalá, aprobados por Real Decreto 1280/1985, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Alcalá de Henares, 20 de febrero de 1997.—El Rector, Manuel Gala Muñoz.